

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, informando que el Tribunal Administrativo del Valle, mediante sentencia de Tutela No. 25 del 25 de junio del año en curso, siendo magistrada ponente la Dra. Ana Margot Chamorro Benavidez, amparo los derechos fundamentales de los accionante en la acción constitucional radicada bajo el No. 76-001-23-33-000-2021-00620-00, y por ende dejó sin efectos la medida cautelar de urgencia que declara la suspensión del Decreto No. 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021, expedido por el alcalde del Municipio de Cali, *“Por el cual se adoptan garantías para la construcción de acuerdos, se institucionaliza la mesa de dialogo en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali en el marco del paro nacional del 28 de abril de 2021, y se dictan otras disposiciones”*. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 687

Radicación	76-001-33-33-016-2021-00111-00
Medio de control	Nulidad Simple Correo Correspondencia juzgado: 0f02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Actora	María del Mar Machado Jiménez mmm@mariadelmarmachado.com .
Demandado	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Alcaldía de Santiago de Cali. notificaciones.judiciales@cali.gov.co .
Coadyuvante	Luis Felipe Hurtado Castaño luisfelipehurtado@hotmail.com .
Asunto	Obedecer y cumplir

Mediante sentencia No. 25 del 25 de junio de 2021, con ponencia de la magistrada Dra. Ana Margoth Chamorro Benavidez del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se ordenó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la protesta pública y pacífica y al debido proceso de los accionantes “Unión de Resistencia Cali”.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 603 del 11 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado Dieciséis Administrativo de Cali decretó la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021, “Por el cual se adoptan garantías para la construcción de acuerdos, se institucionaliza la mesa de dialogo en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali en el marco del paro nacional del 28 de abril de 2021, y se dictan otras disposiciones”., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Dieciséis Administrativo de Cali garantizar la intervención judicial de todos los ciudadanos que quieran impugnar o coadyuvar la demanda de nulidad contra el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021, antes de decidir sobre la necesidad de adoptar una medida cautelar.

CUARTO: NEGAR la tutela de los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y paz de los accionantes, porque no fueron amenazados ni vulnerados por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Cali.

QUINTO: RECHAZAR por improcedente el recurso impetrado contra la medida de suspensión provisional decretada en este proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la presente providencia por el medio más expedito, conforme al Artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991

SÉPTIMO: Si la presente decisión no es impugnada, por Secretaría se remitirán por correo electrónico a la Corte Constitucional las piezas que se requieren para la eventual revisión.

Esta decisión fue discutida y aprobada en Sala Virtual de la fecha, según consta en acta que se entrega a la Secretaría de la Corporación por medios virtuales, atendiendo las circunstancias de salubridad pública que se presentan en el país a raíz del COVID-19 y suscrita electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co/> en donde se puede corroborar su autenticidad”.

En cumplimiento a la orden de tutela, el juzgado DISPONE:

Se ordena la publicación del presente auto en la pagina web de la Rama Judicial con el fin de obedecer lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia No. 25 del 25 de junio de 2021, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que dispuso: “*TERCERO: ORDENAR al Juzgado Dieciséis Administrativo de Cali garantizar la intervención judicial de todos los ciudadanos que quieran impugnar o coadyuvar la demanda de nulidad contra el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021, antes de decidir sobre la necesidad de adoptar una medida cautelar*”.

El despacho se abstendrá de tramitar el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el coadyuvante y el recurso de apelación formulado por el Municipio de Santiago de Cali, contra el auto No. 603 del 11 de junio de 2021, respecto de la medida cautelar decretada, por sustracción de materia, toda vez que en atención a la aludida sentencia constitucional, emanada del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ha quedado sin efecto.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b023dc0035463374cd721786059a0081294fd239da9ed678d285930d4bfc9b81
Documento generado en 29/06/2021 09:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>